



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Honorable Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de LEY

TÍTULO 1

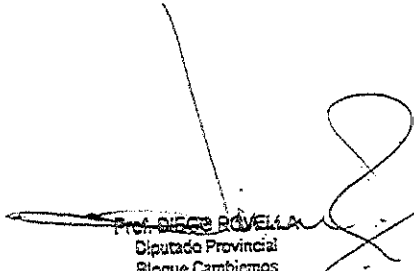
DISPOSICIONES GENERALES

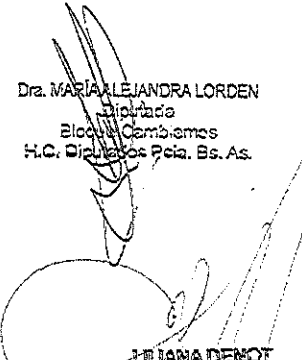
ARTICULO 1: Créase la "Tarjeta Joven" Provincial, cuyo objetivo prioritario será facilitar a los jóvenes su concurrencia a eventos culturales, deportivos, educativos y recreativos, como así también su acceso a bienes y servicios de diversa índole, cuyos organizadores, productores y proveedores adheridos al programa ofrezcan.

ARTÍCULO 2: La autoridad de aplicación de la "Tarjeta Joven" Provincial, será la que el ejecutivo provincial crea conveniente.

ARTICULO 3: La autoridad de aplicación expedirá una tarjeta de identificación a cada beneficiario, la que será presentada ante los establecimientos, locales y comercios adheridos al Programa, a fin de obtener los beneficios y descuentos que cada adherente otorgue.

ARTICULO 4: Serán beneficiarios de la Tarjeta Joven todas las personas que tengan entre 14 y 29 años de edad, inclusive. Los aspirantes deberán presentar

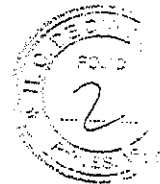

Prof. SIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. C. Diputados Proa. de Bs. As.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDE
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Proa. Bs. As.


LILIANA DENOT



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



original y copia de su documento de identidad. Aquellas personas que se encuentren cursando estudios deberán presentar, además, certificado de alumno regular emitida por el establecimiento al que concurren.

ARTÍCULO 5: Será motivo de rechazo de la solicitud –y de revocación del beneficio ya otorgado-, la existencia de multas impagas por infracciones de tránsito, como así también por la inscripción del aspirante o beneficiario en el Registro de Deudores Alimentarios. Al efecto de acreditar la inexistencia de multas pendientes de pago, los interesados deberán acompañar, junto a la demás documentación establecida en el artículo anterior, un certificado de libre deuda expedido por el Juzgado de Faltas u organismo de cada Ciudad.

ARTÍCULO 6: Cada Tarjeta Joven tendrá una vigencia de un año contado a partir de la fecha de su expedición, pudiendo renovarse en caso de mantenerse los requisitos anteriormente mencionados.

TÍTULO 2

OBJETIVOS, CONDICIONES, SERVICIO Y SOLICITUD DE LA TARJETA JOVEN

ARTÍCULO 7: El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a través del área que crea conveniente, desarrollará el programa "TARJETA JOVEN" con el objetivo de que los adherentes o usuarios gocen de los beneficios establecidos en el mismo.

ARTÍCULO 8: Los usuarios, a través de la "TARJETA JOVEN", podrán obtener descuentos y/o promociones en las distintas empresas anunciantes establecidas en el programa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 9: SOLICITUD. Para obtener el beneficio, LOS USUARIOS deberán presentar la tarjeta personal "TJ" ante los terceros adheridos al programa al momento de hacer efectiva la compra o el beneficio de la promoción.

ARTÍCULO 10: La solicitud de la "TJ" podrá realizarse en cualquier delegación del Banco Provincia. Una vez solicitada la "TJ" y aceptada la admisión de un nuevo USUARIO, se entregará gratuitamente la misma en el lugar donde se recibió la solicitud.

ARTÍCULO 11: En caso de extravío de la "TJ", el "USUARIO" deberá informar dicha circunstancia a cualquier delegación del Banco Provincia.

ARTÍCULO 12: La Tarjeta Joven no es una tarjeta de crédito, ni de débito, ni sirve como medio de pago; es personal e intransferible, y se obtiene en forma totalmente gratuita. Su comercialización está prohibida y constituye un delito penal.

ARTÍCULO 13: SERVICIO. El servicio que brindará el Programa TARJETA JOVEN a través de la autoridad de aplicación a los USUARIOS, consistirá en difundir los descuentos y promociones de distintas empresas y/o anunciantes.

ARTÍCULO 14: La forma de obtener los descuentos será presentando la tarjeta personal TARJETA JOVEN ante los terceros adheridos al programa al momento de hacer efectiva la compra o el beneficio de la promoción. Sin perjuicio de esto, LOS TERCEROS se reservan el derecho de solicitar, conjuntamente con la "TJ", el documento que acredite la identidad del USUARIO.

ARTÍCULO 15: En el supuesto en que el beneficio que otorgue EL TERCERO sea un descuento sobre el precio de algún bien, servicio o entrada para eventos, el mismo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%). LOS TERCEROS podrán determinar que tal beneficio no resulta acumulable a otras ofertas o promociones que realice.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTÍCULO 16: Únicamente podrán participar del programa como TERCEROS los comercios y establecimientos que cuenten con habilitación para funcionar. También podrán inscribirse las Entidades de Bien Público que organicen eventos y se encuentren inscriptas en el Registro Provincial de Entidades de Bien Público.

ARTÍCULO 17: Derogase la Ley Provincial N° 14.659.

ARTÍCULO 18: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Banco Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. B.A. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene como objetivo acercar a los jóvenes, quienes representan un sector de la población con menor poder adquisitivo y acceso a bienes y servicios, la posibilidad de hacerlo a través de beneficios, descuentos y promociones ofrecidos por entidades públicas y privadas adheridas al Programa.

El término "juventud", en la concepción más general, hace referencia al período temporal en que los individuos transitan desde la niñez a la condición adulta, pasajes en el que se evidencian importantes cambios biológicos, psicológicos, sociales y culturales. Así, los jóvenes se corresponden con un entorno etario que varía según el contexto económico, social y cultural en el que se desenvuelven, pero que en general se ubica entre los 15 y los 24 años, aunque en el caso de los estratos sociales medio y superior se amplía para incluir al grupo de 25 a 29 años.

Dichos límites convencionales suelen estar en línea con procesos sumamente relevantes que destacan para la cota inferior al desarrollo de las funciones sexuales y reproductivas, de fuerte impacto en el plano físico, biológico y psicológico, mientras que la cota superior se erige en una esfera de pasaje a la categoría de la vida adulta vinculada al cierre del ciclo educativo formal, el ingreso en el mercado laboral y la formación de un hogar propio.

Frente a temas urgentes, y necesidades básicas como salud, empleo y educación, sumado a la falta de autonomía personal y la incapacidad de contar con una vivienda propia, la cultura, el arte y el entretenimiento, vital para la configuración de las identidades sociales, acaba en un segundo plano.

La Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (2008), afirma que los jóvenes tienen derecho a la vida cultural y a la libre creación y expresión artística, un hecho que compromete a los poderes públicos a estimular y promover la creación, fomentar, respetar y proteger las culturas autóctonas y nacionales y desarrollar programas de intercambio e integración cultural entre



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

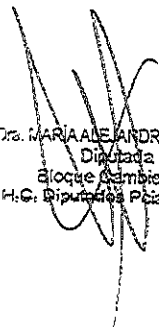


los jóvenes de Iberoamérica. Asimismo, cabe recordar que la Carta Cultural Iberoamericana (2006) afirma el valor central de la cultura para el desarrollo integral del ser humano y para la superación de la pobreza y la desigualdad y busca consolidar el espacio cultural iberoamericano, con base en el acceso plural al conocimiento y la cultura.

Es nuestra función como legisladores impulsar políticas públicas que garanticen que la transición hacia la emancipación sea plena, satisfactoria y efectiva, dignificando al joven como un actor influyente en la sociedad y como un fundamental hacedor del cambio. Para ello es menester satisfacer plenamente las necesidades de protección, asistencia y contención de los jóvenes, integrando a las distintas juventudes, generando espacios de interrelación y focalizando acciones en aquellos jóvenes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, todo ello desde el fortalecimiento de una identidad local.

En cuanto a la implementación de programas de características similares al que aquí se presenta, existen ejemplos exitosos, ya sea a nivel provincial como internacional, que motivan a su implementación: Uruguay lo desarrolló en el año 2011; la comunidad de Madrid en el año 2009; en la República Argentina, a modo de ejemplo, provincias tales como Entre Ríos lo implementó en el año 2012; el Gobierno de Corrientes en el año 2013 y el Gobierno del Chaco a partir del año 2013.

Por todo lo hasta aquí expuesto es que solicito a todos los diputados de la Honorable Legislatura Provincial el acompañamiento en el tratamiento y sanción del presente Proyecto de Ley.


Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDERN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.